

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 2017-00055

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de las partes, a fin de que cancelen el pago de los honorarios que les fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del perito JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN y en contra de RICARDO GALVIS VERGARA y el GRUPO KREAR CONSTRUCCIONES S.A.S. por las siguientes sumas de dinero.

A cargo de RICARDO GALVIS VERGARA por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/cte, a favor de JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN, por concepto de honorarios que fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019; más los intereses de mora que se causen sobre esas sumas de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 27 de noviembre de 2019, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

A cargo de KREAR CONSTRUCCIONES S.A.S. por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/cte, a favor de JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN, por concepto de honorarios que fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019; más los intereses de mora que se causen sobre esas sumas de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 27 de noviembre de 2019, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto personalmente en los términos que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede al ejecutante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Notificar esta decisión al correo electrónico del ejecutante¹, procédase por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87dcb66dc4af45b7814c28865700688571c8ab5c4dc03d5d92808eea74e97d4**
Documento generado en 12/03/2024 04:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ jorlvanq@yahoo.es